

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y LA CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, Y EL AYUNTAMIENTO DE (XXXXX) PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO.

En Valencia, ___ de _____ de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (en adelante 'la Conselleria'), y en su nombre y representación el Honorable Sr. D. Rubén Martínez Dalmau, en calidad de Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en virtud del Decreto 6/2019, de 17 de junio, por el cual se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las Consellerias (DOGV 8572, de 17 de junio de 2019).

De otra parte, el Ayuntamiento (XXXXX) (en adelante 'el Ayuntamiento'), con CIF P-(XXXXX)-C y sede en (XXXXX), plaza/calle del (XXXXX) número (XXXXX), y en su nombre y representación el Excelentísimo/a Sr./Sra D./D^a (XXXXX), en su calidad de Alcalde/sa-Presidente/a, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don/Doña (XXXXX), Secretario/a de la Corporación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente convenio de, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el (XXXXX) de (XXXXX) 2020, y por el Consell de la Generalitat en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 2020, y al efecto

MANIFIESTAN

Primero.- En el marco de distribución de competencias diseñado por la Constitución, el artículo 148.1.3^a prevé que las comunidades autónomas tengan competencia en materia de vivienda. Dicha competencia ha sido recogida en el artículo 49.1.9^a del estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana con carácter exclusivo.

En particular, el ejercicio de las competencias en materia de vivienda, y de regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional se asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Entre las referidas competencias en materia de vivienda, el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, regula las condiciones para el ejercicio de los citados derechos de tanteo y retracto de las viviendas de protección pública y las transmisiones singulares.

Segundo.- El Título II de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana apuesta por un modelo avanzado de descentralización en las políticas de vivienda, tratando de incentivar que los municipios y otros entes locales participen activamente de dichas políticas respetando, en todo caso, la autonomía municipal.

En esta línea, el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, prevé diversas herramientas para ampliar el patrimonio público de viviendas de aquellos municipios que así lo deseen, con el propósito de garantizar la

participación activa de todas ellas. Con ello, se persigue la ampliación del parque público de viviendas a disposición de la ciudadanía y una mayor proximidad en los servicios que se presten en materia de vivienda.

La exigencia de una actuación eficaz y eficiente por parte de la Administración pública está extremadamente vinculada a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, de forma que tales principios constitucionales se conciben como una característica o atributo de cada una de las administraciones públicas, pero también de todas ellas en su conjunto, de manera que no solamente se asegure una gestión adecuada de las funciones ejercidas, sino también que la actuación pública vaya revestida de una condición de calidad o excelencia en los resultados alcanzados, atributos éstos entre los que ocupa un lugar esencial la economía de recursos y la proximidad a la ciudadanía en la prestación de la actividad administrativa.

A este respecto, conviene tener presente que la figura de los convenios de colaboración surge con la concreta finalidad de erigirse en instrumento dirigido a racionalizar la excesiva rigidez del ejercicio de las actuaciones administrativas para contribuir a hacer efectivo el principio de eficacia, acudiendo al principio de colaboración, coordinación y auxilio entre administraciones públicas, en este caso, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de **XXXXX**.

El régimen de los convenios de colaboración está establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), concretamente en sus artículos 47 y siguientes, normativa que es de aplicación a la Comunitat Valenciana, junto con la regulación expresamente prevista en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 111), que viene a reproducir lo que con carácter básico se establece en la citada LRJSP.

En consecuencia, por dichas razones de cooperación y eficacia, y con el objetivo de alcanzar, como se ha dicho, un parque público de vivienda sólido y estable en el municipio, resulta aconsejable posibilitar la adquisición de vivienda por parte de los ayuntamientos, cediendo los derechos de tanteo y retracto titularidad de la Generalitat a favor del Ayuntamiento de **XXXXX** en los términos y condiciones que se acuerdan el presente convenio de colaboración.

Tercera.- Dentro del marco de una acción conjunta en políticas de vivienda descrita en el apartado anterior, la Generalitat, con el objeto de llevar a término las actuaciones necesarias para asegurar el acceso a una vivienda a las familias y personas con recursos limitados, estima que la cesión de los derechos de tanteo y retracto de las viviendas ubicadas en el municipio de **XXX** al Ayuntamiento de dicho municipio es el medio idóneo para consolidar el patrimonio público de viviendas, toda vez que dichos inmuebles se encuentran en la mayor parte de los casos en condiciones de ser puestos a disposición de la ciudadanía con carácter inmediato.

Por otra parte, la adquisición de vivienda por parte del Ayuntamiento posibilita que éste gestione tanto las cuestiones relativas a su habitabilidad y las licencias asociadas a éste, así como su adjudicación a las personas que habitan en el municipio de manera directa y más cercana a la ciudadanía. Dicha circunstancia reportará un beneficio directo en el servicio público que se presta al evitar que tengan que darse de alta como solicitantes de vivienda en distintas administraciones e incómodos desplazamientos fuera de su municipio. De igual manera, que el procedimiento de adjudicación de inmuebles se realice desde el propio municipio asegura una mayor prontitud y agilidad en su resolución dado que en dicho proceso se requieren informes que elaboran los servicios sociales del propio municipio.

En otro orden de cosas, junto con la puesta a disposición de la ciudadanía de viviendas en régimen de alquiler público, compete a las administraciones públicas garantizar el realojo de las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que se encuentren en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual. Estas situaciones vienen siendo detectadas en un primer momento por los servicios de bienestar social de los municipios, lo que aconseja nuevamente que sean los propios municipios quienes puedan adquirir y gestionar las viviendas, ofreciendo una alternativa inmediata a las personas que puedan necesitarla.

Por todo ello, la Generalitat y el Ayuntamiento de **XXXX** convienen en establecer un sistema de colaboración y apoyo mutuo para garantizar la ampliación del patrimonio público de viviendas, mediante la cesión de los

derechos tanteo y retracto.

Cuarta.- En consecuencia, por dichas razones de eficacia y sostenibilidad económica, y con el objetivo de alcanzar, como se ha dicho, un parque público de viviendas en el municipio de XXXX y una mayor proximidad a la ciudadanía, resulta aconsejable posibilitar la cesión de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Generalitat al Ayuntamiento de XXXX para su destino a alquiler público o el realojo en situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda.

En su virtud, las partes, con la representación que ostentan, deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, formalizando la cesión de los derechos de tanteo y retracto titularidad de la Generalitat al Ayuntamiento de XXXX, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto

El objeto del presente convenio es la cesión por parte de la Generalitat al Ayuntamiento de XXX de los derechos de tanteo y retracto de los que es titular la Generalitat respecto de los inmuebles sitios en el municipio de XXX, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

El Ayuntamiento podrá dar cumplimiento al objeto del presente Convenio por sí mismo o en colaboración, total o parcial, con el (XXX incluir el nombre del ente del sector público institucional en quien hubiera delegado las competencias en materia de vivienda, en su caso XXX).

Segunda.- Alcance Y Límites De La Cesión.

Quedan excluidos del presente convenio la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto de inmuebles que, aun ubicados en el municipio de XXX, se encuentren comprendidos en operaciones de transmisión de dos o más viviendas ubicadas en dos o más municipios y en las que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto no permita su ejercicio individual.

Así mismo, la cesión de los derechos de adquisición preferente a favor del Ayuntamiento de XXX queda limitada al primer ejercicio de cualquiera de los citados derechos en relación con cada vivienda, sin perjuicio de que el segundo o sucesivo ejercicio del mismo pueda ser también objeto de cesión.

Tercera.- Condiciones Generales Del Convenio De Cesión De Derechos

1.- Obligaciones y compromisos económicos.

La cesión de los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de XXXX no comportará contraprestación alguna a favor de la Generalitat atendiendo el fin social de la cesión y el marco global de colaboración de ambas administraciones para ampliar el número de viviendas a disposición del municipio, y no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- Procedimiento para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del municipio deberá respetar, en todo caso, el procedimiento establecido en el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto. Todo ello, sin perjuicio de la autonomía organizativa del municipio para el desarrollo de las actuaciones previstas en la norma.

3.- Ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Generalitat.

La Generalitat ejercerá los derechos de tanteo y retracto en cumplimiento de las potestades públicas atribuidas y, en todo caso, cuando los intereses territoriales supralocales así lo exijan. En particular, la Generalitat deberá ejercer los derechos de tanteo y retracto de acuerdo con los criterios de adquisición que se determinen.

En consecuencia, la cesión de los derechos de tanteo y retracto se entiende hecha bajo condición suspensiva a favor de la Generalitat hasta la finalización del plazo legal de diez (10) días naturales desde la notificación de la transmisión para comunicar al municipio el ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto cuando resulte conforme con dichos planes.

Transcurrido dicho plazo sin que la Generalitat comunicara el ejercicio de los citados derechos o, sin haber

transcurrido aquél, cuando la Generalitat comunicara su voluntad de no ejercerlo, la cesión de los derechos de tanteo y retracto objeto del presente convenio surtirá todos sus efectos.

4.- Comunicación de la Generalitat al Ayuntamiento de XXX de la notificación de la transmisión y del no ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

La Generalitat comunicará al Ayuntamiento de XXX toda notificación de transmisión de viviendas o edificios sujetos a adquisición preferente que hubiese recibido respecto de los inmuebles sitos en el municipio de XXX, cuyos derechos de tanteo y retracto sean objeto de cesión de acuerdo con el presente convenio.

La referida comunicación deberá realizarse en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la transmisión y podrá ir acompañada de la comunicación del ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto o de la comunicación de renuncia a dicha preferencia.

En todo caso, se entenderá que se produce la condición suspensiva para la cesión de los derechos de tanteo y retracto cuando a los diez días naturales desde la notificación de la transmisión no se hubiese comunicado expresamente el ejercicio preferente por parte de la Generalitat.

La comunicación de la Generalitat al Ayuntamiento de XXX se realizará mediante la Oficina de Registro Virtual (ORVE). En particular, la comunicación deberá dirigirse a XXXX.

5.- Comunicación del Ayuntamiento de XXX a la Generalitat del no ejercicio de los derechos cedidos.

En el supuesto de que el municipio no pudiese o decidiese no ejercitar los derechos de adquisición preferente cedidos a su favor respecto de algún inmueble, cualquiera que fuera la causa, lo pondrá en inmediato conocimiento de la Conselleria competente en materia de vivienda y, en todo caso, con una antelación mínima de veinte (20) días naturales a que finalice el plazo para notificar el ejercicio del derecho a la persona transmitente.

La comunicación del Ayuntamiento de XXX a la Generalitat se realizará mediante la Oficina de Registro Virtual (ORVE). En particular, la comunicación deberá dirigirse al Servicio Territorial de Vivienda y arquitectura bioclimáticas de XXXXX / INE: XXXXXXXX.

6.- Efectos del no ejercicio de los derechos cedidos por parte del Ayuntamiento de XXX.

La comunicación del no ejercicio de los derechos cedidos respecto de algún inmueble, facultará a la Generalitat para proceder a la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto de dicho inmueble concreto.

Así mismo, cuando la Generalitat requiriese la confirmación del ejercicio los citados derechos respecto de algún inmueble y resten menos de veinte días naturales para notificar el ejercicio a la parte notificante, la falta de confirmación por parte del Ayuntamiento del ejercicio o de su voluntad de ejercer facultará a la Generalitat para proceder a la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto del inmueble concreto.

Para que se produzca la resolución de la cesión del derecho de adquisición preferente respecto de algún inmueble, bastará la notificación hecha al municipio a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE). En particular, la comunicación deberá dirigirse a XXXX.

Producida la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente, la Generalitat hará definitivamente suyos los citados derechos pudiendo comunicar a la persona transmitente su ejercicio en el plazo que restara hasta la finalización de los 60 días naturales previstos en la ley para la comunicación del ejercicio.

7.- Gastos derivados de la adquisición de vivienda.

El municipio cesionario que ejercite los derechos de adquisición preferente asumirá íntegramente los gastos que genere la transmisión, así como el abono del precio a la persona transmitente o cualquier otro gasto análogo derivado, directa o indirectamente, de la transmisión.

8.- Calificación permanente de los inmuebles adquiridos.

Las viviendas y sus anejos adquiridos por el municipio de XXXX en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión en el presente convenio se calificarán como viviendas protegidas con carácter permanente por su mera adquisición en los términos previstos en el artículo 9 del el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, quedando incorporadas al régimen de protección pública a todos los efectos y sin límite temporal, y sujetas a los derechos de adquisición preferente a favor de la Generalitat.

Las circunstancias anteriores se harán constar en el documento público en el que se formalice la

adquisición y en su inscripción registral.

9.- Destino autorizado de los inmuebles adquiridos.

Los inmuebles adquiridos por el municipio en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión en el presente convenio se destinarán a vivienda habitual y permanente de familias, personas y colectivos con escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad que se encuentren inscritos en el registro de XXXX.

10.- Titularidad de los inmuebles adquiridos.

Los inmuebles se incorporarán al patrimonio público de vivienda del Ayuntamiento de XXX, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 8 de la cláusula tercera del presente convenio.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Generalitat, además de todas las expresamente previstas en el presente convenio, las siguientes:

- Asistir al Ayuntamiento de XXX en el ejercicio de los derechos de adquisición preferente cuando la Generalitat sea requerida para ello. Dicha asistencia consistirá en la resolución de consultas relativas al procedimiento o a las circunstancias relativas a las viviendas protegidas y la prestará la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de vivienda.
- Facilitar el Protocolo de Actuación de la Generalitat en materia de tanteo y retracto, así como las versiones futuras que del mismo puedan elaborarse.
- Comunicar toda notificación de transmisión de viviendas o edificios sujetos a adquisición preferente que hubiese recibido respecto de los inmuebles sitos en el municipio de XXX en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la transmisión, así como respetar cuantas estipulaciones se prevean en el presente convenio en materia de comunicaciones que deben realizarse al municipio.
- Realizar seguimiento periódico respecto de los inmuebles sujetos a tanteo y retracto comunicados al municipio.
- Comunicar al municipio la actualización de las Áreas de Necesidad de Vivienda (ANHA) y, en particular, su inclusión o no en las mismas.

Son obligaciones del Municipio de XXX, además de todas las expresamente previstas en el presente convenio, las siguientes:

- Disponer de los medios personales, materiales y económicos para llevar a cabo el ejercicio de las facultades previstas en este convenio.
- Cumplir el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto cuando fuera a ejercitarlos, así como cuantas estipulaciones relativas a las comunicaciones que deben realizarse con la Generalitat.
- Destinar los bienes inmuebles adquiridos mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente al destino previsto en el presente convenio, calificándolos como vivienda protegida con carácter permanente.
- Poner en conocimiento de la Conselleria competente en materia de vivienda y, en todo caso, con una antelación mínima de veinte (20) días naturales a que finalice el plazo para notificar el ejercicio del derecho a la persona transmitente o adquirente, la imposibilidad o decisión de no ejercitar los derechos de adquisición preferente cedidos a su favor con indicación de la causa.
- Facilitar la información respecto del estado, evolución y conclusión de los procedimientos de tanteo y retracto iniciados o pendientes de iniciar tras la comunicación por parte de la Generalitat de una notificación de transmisión.

Quinta.- Financiación.

La suficiencia de medios personales y materiales que declara y justifica el Ayuntamiento de XXXXX para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión, junto con la falta de remuneración a la Generalitat por la cesión de los citados derechos, hace innecesaria la asignación adicional de medios por parte de la Generalitat o del municipio de XXX.

Sexta.-Comisión de seguimiento y control

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se crea una Comisión mixta de seguimiento y control.

La Comisión estará integrada por una persona representante de cada una de las administraciones públicas que suscriben este convenio y el Secretario/a del Ayuntamiento que hará las veces de secretario de la Comisión, con voz pero sin voto. La Dirección General con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue, representará a la Consellería y el Concejal/a con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue, representará al Ayuntamiento.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de ambas partes. Cuando alguna de las partes solicitara la celebración de una reunión, ésta deberá realizarse en los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento y Control serán las siguientes:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.
3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio.
- 4.- Requerir al Ayuntamiento la elaboración de un informe relativo a la situación de todos los inmuebles comunicados por la Generalitat.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la Dirección General con competencia en materia de vivienda.

Séptima.- Fecha de inicio de eficacia y duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración inicial de un (1) año a contar del día de su firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes por iguales periodos hasta un máximo de cuatro años.

Octava.- Causas de extinción y finalización del convenio

El presente convenio se extinguirá por la expiración del plazo de vigencia acordado o de cualquiera de sus prórrogas.

Además, también serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las administraciones firmantes formalizado por escrito.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos que asumen las partes y/o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones legalmente aplicables durante el periodo de vigencia. En caso de incumplimiento la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento efectivo y, en caso de que éste no se produzca en el plazo de 15 días, podrá comunicar a la parte incumplidora su voluntad de resolver anticipadamente el convenio con una antelación mínima de 15 días.
- c) La denuncia anticipada del convenio por cualquiera de las partes por la existencia de causas excepcionales y justificadas que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio. La denuncia anticipada deberá de hacerse, como mínimo, con una antelación anticipada de dos (2) meses.
- d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de continuar con el objeto del convenio.
- e) Las causas generales establecidas por la legislación vigente.

En el caso de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá el plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual se procederá a su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda
y Conselleria de Vivienda
y Arquitectura Bioclimática

Novena.- Confidencialidad y tratamiento de datos personales

La Conselleria y el Ayuntamiento se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información y los asuntos de los cuales tengan conocimiento con ocasión de este convenio (información confidencial).

En el marco de colaboración mutua establecido en este acuerdo, las partes se comprometen a intercambiar cuanta información resulte relevante y de interés para la planificación, coordinación, tramitación y emisión de informes.

Así mismo, ambas partes se comprometen a utilizar la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio únicamente para el ejercicio de los fines previstos en el marco del mismo.

La revelación de la información confidencial podrá dar lugar a la responsabilidad correspondiente por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

En el desarrollo de las comunicaciones que se realicen por la Conselleria y el Ayuntamiento respecto de datos de carácter personal o protegido, las partes actuarán de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Décima.- Publicidad del convenio suscrito

Sin perjuicio de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, cuando así proceda, la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de vivienda, remitirá al decanato del Colegio de Registradores de Comunitat Valenciana y al Colegio Notarial de València el texto de los convenios celebrados.

Undécima.- Modificación del convenio

El contenido del presente convenio o sus anexos podrá ser modificado o completado por el acuerdo unánime de las partes que los suscriben.

Duodécima.- Naturaleza, resolución de controversias y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de interadministrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 1/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las partes se comprometen a tratar de resolver de mutuo acuerdo las discrepancias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio con carácter previo al inicio de cualquier acción judicial, considerando al respecto la solución o interpretación que pudiere proponer la Comisión de Seguimiento y Control.

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento (controversias administrativas) se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo del Consell i Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	El/La alcalde/sa presidente/a del Ayuntamiento de XX



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Segona
i Conselleria de Vivienda
i Arquitectura Bioclimàtica

Rubén Martínez Dalmau

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ANNEX/ANEXO

ALACANT / ALICANTE

Agost	Benimantell	Gorga	Redován
Agres	Benimarfull	Granja de Rocamora	Relleu
Aigües	Benimassot	Guardamar del Segura	Rojales
Alacant/Alicante	Benimeli	Hondón de los Frailes	Romana, la
Albatera	Benissa	Ibi	Sagra
Alcalalí	Biar	Jacarilla	Salinas
Alcocer de Planes	Bigastro	Llíber	San Fulgencio
Alcoi/Alcoy	Bolulla	Millena	San Isidro
Alcoleja	Busot	Monforte del Cid	San Miguel de Salinas
Alfàfara	Callosa d'en Sarrià	Monòver/Monóvar	Sanet y Negrals
Alfàs del Pi, l'	Callosa de Segura	Montesinos, Los	Sant Joan d'Alacant
Algorfa	Calp	Murla	Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig
Algueña	Camp de Mirra, el/Campo de Mirra	Muro de Alcoy	Santa Pola
Almoradí	Campello, el	Mutxamel	Sax
Almudaina	Cañada	Novelda	Sella
Alqueria d'Asnar, l'	Castalla	Nucia, la	Senija
Altea	Castell de Castells	Ondara	Tàrbena
Aspe	Castell de Guadalest, el	Onil	Teulada
Atzúbia, l'	Catral	Orba	Tibi
Balones	Cocentaina	Orihuela	Tollos
Banyeres de Mariola	Confrides	Orxa, l'/Lorcha	Tormos
Benasau	Cox	Orxeta	Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas
Beneixama	Crevillent	Parcent	Torrevieja
Benejúzar	Daya Nueva	Pedreguer	Vall d'Alcalà, la
Benferri	Daya Vieja	Pego	Vall d'Ebo, la
Beniarbeig	Dénia	Penàguila	Vall de Gallinera
Beniardá	Dolores	Petrer	Vall de Laguar, la
Beniarrés	Elda	Pilar de la Horadada	Verger, el
Benidoleig	Elx/Elche	Pinós, el/Pinoso	Vila Joiosa, la/Villajoyosa
Benidorm	Facheca	Planes	Villena
Benifallim	Famorca	Poble Nou de Benitatxell, el/Benitachell	Xàbia/Jávea
Benifato	Finestrat	Poblets, els	Xaló
Benigembla	Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	Polop	Xixona/Jijona
Benijófar	Formentera del Segura	Quatretondeta	
Benilloba	Gaianes	Rafal	
Benillup	Gata de Gorgos	Ràfol d'Almúnia, El	

CASTELLÓ / CASTELLÓN

Aín	Castelló de la Plana	Nules	Torre d'en Doméneq, la
Albocàsser	Castillo de Villamalefa	Olocau del Rey	Torreblanca
Alcalà de Xivert	Catí	Onda	Torrechiva

Alcora, l'	Caudiel	Orpesa/Oropesa del Mar	Traiguera
CASTELLÓ / CASTELLÓN (cont.)			
Alcudia de Veo	Cervera del Maestre	Palanques	Useres, les/Useras
Alfondeguilla	Chilches/Xilxes	Pavias	Vall d'Alba
Algimia de Almonacid	Chóvar	Peníscola/Peñíscola	Vall d'Uixó, la
Almassora	Cinctorres	Pina de Montalgrao	Vall de Almonacid
Almedijar	Cirat	Pobla de Benifassà, la	Vallat
Almenara	Cortes de Arenoso	Pobla Tornesa, la	Vallibona
Alqueries, les/Alquerías del Niño Perdido	Costur	Portell de Morella	Vila-real
Altura	Coves de Vinromà, les	Puebla de Arenoso	Vilafamés
Arañuel	Culla	Ribesaibes	Vilafranca/Villafranca del Cid
Ares del Maestrat	Eslida	Rossell	Vilanova d'Alcolea
Argelita	Espadilla	Sacañet	Vilar de Canes
Artana	Fanzara	Salzadella, la	Vilavella, la
Atzeneta del Maestrat	Figueroles	San Rafael del Río	Villahermosa del Río
Ayódar	Forcall	Sant Joan de Moró	Villamalur
Azuébar	Fuente la Reina	Sant Jordi/San Jorge	Villanueva de Viver
Barracas	Fuentes de Ayódar	Sant Mateu	Vilfores
Bejís	Gaibiel	Santa Magdalena de Pulpis	Vinaròs
Benafer	Geldo	Segorbe	Vistabella del Maestrat
Benafigos	Herbés	Serratella, la	Viver
Benassal	Higueras	Sierra Engarcerán	Xert
Benicarló	Jana, la	Soneja	Xodos/Chodos
Benicàssim/Benicásim	Jérica	Sot de Ferrer	Zorita del Maestrazgo
Benilloc	Llosa, la	Suera/Sueras	Zucaina
Betxí	Llucena/Lucena del Cid	Tales	
Borriana/Burriana	Ludiente	Teresa	
Borriol	Mata de Morella, la	Tírig	
Cabanes	Matet	Todoella	
Càlig	Moncofa	Toga	
Canet lo Roig	Montán	Torás	
Castell de Cabres	Montanejos	Toro, El	
Castellfort	Morella	Torraiba del Pinar	
Castellnovo	Navajas	Torre d'En Besora, la	

VALÈNCIA / VALENCIA

Ademuz	Alqueria de la Comtessa, l'	Bocairent	Daimús
Ador	Alzira	Bolbaite	Domeño
Agullent	Andilla	Bonrepòs i Mirambell	Dos Aguas
Aielo de Malferit	Anna	Bufali	Eliana, l'
Aielo de Rugat	Antella	Bugarra	Emperador
Alaquàs	Aras de los Olmos	Buñol	Enguera
Albaida	Atzeneta d'Albaida	Burjassot	Ènova, l'
Albal	Ayora	Calles	Estivella
Albalat de la Ribera	Barx	Camporrobles	Estubeny
Albalat dels Sorells	Barxeta	Canals	Faura



GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidència Segona
y Conselleria de Vivienda
y Arquitectura Bioclimàtica

Albalat dels Tarongers	Bèlgida	Canet d'En Berenguer	Favara
Alberic	Bellreguard	Carcaixent	Foios
VALÈNCIA / VALENCIA (cont.)			
Alborache	Bellús	Càrcer	Font d'En Carròs, la
Alboraia/Alboraya	Benagéber	Carlet	Font de la Figuera, la
Albuixech	Benaguasil	Carrícola	Fontanars dels Alforins
Alcàntera de Xúquer	Benavites	Casas Altas	Fortaleny
Alcàsser	Beneixida	Casas Bajas	Fuenterrobles
Alcublas	Benetússer	Casinos	Gandia
Alcúdia de Crespins, l'	Beniarjó	Castelló de Rugat	Gátova
Alcúdia, l'	Beniatjar	Castellonet de la Conquesta	Gavarda
Aldaia	Benicolet	Castielfabib	Genovés, el
Alfafar	Benicull de Xúquer	Catadau	Gestalgar
Alfara de la Baronia	Benifaíó	Catarroja	Gilet
Alfara del Patriarca	Benifairó de la Valldigna	Caudete de las Fuentes	Godella
Alfarp	Benifairó de les Valls	Cerdà	Godolleta
Alfarrasí	Beniflá	Chella	Granja de la Costera, la
Alfauir	Benigànim	Chelva	Guadasséquies
Algar de Palancia	Benimodo	Chera	Guadassuar
Algemesí	Benimuslem	Cheste	Guardamar de la Safor
Algímia d'Alfara	Beniparrell	Chiva	Higueruelas
Alginet	Benirredrà	Chulilla	Jalance
Almàssera	Benissanó	Cofrentes	Jarafuel
Almiserà	Benissoda	Corbera	Llanera de Ranes
Almoines	Benissuera	Cortes de Pallás	Llaurí
Almussafes	Bétera	Cotes	Llíria
Alpuente	Bicorp	Cullera	Llocnou d'En Fenollet
Llocnou de la Corona	Palma de Gandia	Rugat	Venta del Moro
Llocnou de Sant Jeroni	Palmera	Sagunt/Sagunto	Vilallonga/Villalonga
Llombai	Palomar, el	Salem	Vilamarxant
Llosa de Ranes, la	Paterna	San Antonio de Benagéber	Villanueva de Castellón
Llutxent	Pedralba	Sant Joanet	Villar del Arzobispo
Loriguilla	Petrés	Sedaví	Villargordo del Cabriel
Losa del Obispo	Picanya	Segart	Vinalesa
Macastre	Picassent	Sellent	Xàtiva
Manises	Piles	Sempere	Xeraco
Manuel	Pinet	Senyera	Xeresa
Marines	Pobla de Farnals, la	Serra	Xirivella
Massalavés	Pobla de Vallbona, la	Siete Aguas	Yátova
Massalfassar	Pobla del Duc, la	Silla	Yesa, La
Massamagrell	Pobla Llarga, la	Simat de la Valldigna	Zarra
Massanassa	Polinyà de Xúquer	Sinarcas	
Meliana	Potries	Sollana	
Millares	Puçol	Sot de Chera	
Miramar	Puebla de San Miguel	Sueca	
Mislata	Puig de Santa Maria, el	Sumacàrcer	



GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidència Segona
y Conselleria de Vivienda
y Arquitectura Bioclimàtica

Moixent/Mogente	Quart de les Valls	Tavernes Blanques
Moncada	Quart de Poblet	Tavernes de la Valldigna
VALÈNCIA / VALENCIA (cont.)		
Montaverner	Quartell	Teresa de Cofrentes
Montesa	Quatretonda	Terrateig
Montitxelvo/Montichelvo	Quesa	Titaguas
Montroi/Montroy	Rafelbunyol	Torrebaja
Montserrat	Rafelcofer	Torrella
Museros	Rafelguaraf	Torrent
Nàquera/Nàquera	Ráfol de Salem	Torres Torres
Navarrés	Real	Tous
Novetlè/Novelè	Real de Gandia, el	Tuéjar
Oliva	Requena	Turís
Olleria, l'	Riba-roja de Túria	Utiel
Olocau	Riola	València
Ontinyent	Rocafort	Vallada
Otos	Rotglà i Corberà	Vallanca
Paiporta	Rótova	Vallés